



RESOLUCIÓN R-694/17, DE 18 DE OCTUBRE DE 2017, DEL RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA, POR LA QUE SE APRUEBA LA REALIZACIÓN DE UN EXAMEN EXTRAORDINARIO PARA ESTUDIANTES MATRICULADOS EN EL CURSO 2017/2018 EN LAS TITULACIONES DE GRADO EN EXTINCIÓN

En el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y por el Decreto 72/2013, de 12 de julio, por el que se aprueba el Texto Integrado de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena, este Rectorado

RESUELVE

PRIMERO. Aprobar la realización de una prueba extraordinaria de evaluación adicional, vinculada a la convocatoria de Septiembre del curso 2016/2017, en todas las asignaturas que se han extinguido definitivamente en dicho curso académico.

SEGUNDO. A este examen sólo se podrán presentar aquellos estudiantes que hayan estado matriculados durante el curso académico 2016/2017 en las asignaturas cuyo examen extraordinario solicitan al amparo de esta resolución y aparecer en el acta de la convocatoria de septiembre.

TERCERO. Para poder realizar este examen, el estudiante que cumpla lo establecido en el apartado SEGUNDO, deberá solicitarlo por escrito, y antes del día 26 de octubre del 2017, a la Unidad de Gestión Académica, a través del Registro General de la Universidad, tanto presencial como electrónico, utilizando el documento que aparece en el anexo 1 de esta Resolución, que debe ir firmado por el estudiante, expresando con ello la aceptación de las condiciones de esta prueba.

CUARTO. Las solicitudes con cinco o menos asignaturas no deberán aportar justificación alguna. En caso de las solicitudes que incluyan más de cinco asignaturas, estas deberá venir acompañadas de una justificación documentada que permita a la Comisión de Seguimiento de los Títulos en Extinción considerar viable el aprobado de tal número de exámenes en la convocatoria de febrero. En caso de que la mayoría de los miembros de la Comisión considere que esto no es viable, la solicitud será desestimada.

QUINTO. Finalizado el anterior periodo, la Unidad de Gestión Académica trasladará al Presidente de la Comisión de Seguimiento de los Títulos en Extinción, que recae en el Vicerrector de Ordenación Académica y Calidad, las solicitudes que cumplan lo establecido en el apartado SEGUNDO de esta Resolución.

SEXTO. La citada Comisión, en base a la motivación presentada por el estudiante, y al número de asignaturas para las que solicita la prueba extraordinaria, estimará directamente (para solicitudes con 5 o menos asignaturas) o analizará, debatirá y resolverá por mayoría de votos, la estimación de cada una de las solicitudes que incluyan más de 5 asignaturas. La Comisión informará a los Centros, antes del día 31 de octubre, de las solicitudes a los Centros para que éstos remitan escrito a los Departamentos solicitando el envío de la información necesaria para que puedan ser llevadas a cabo las citadas pruebas: propuesta de fechas, profesores responsables de las mismas, así como cualquier otro dato que consideren necesario para tal fin.

SÉPTIMO. Las pruebas se realizarán durante el periodo de exámenes correspondiente a la convocatoria de febrero del curso académico 2017/2018. Los Centros, de acuerdo con los Departamentos implicados, propondrán un calendario para estas pruebas, que deberá ser aprobado por Junta de Centro. Así mismo, y con una antelación superior a 15 días al comienzo del periodo de exámenes de febrero de 2018 los Centros publicarán dicho calendario, así como las aulas en las que se celebrarán dichas pruebas.

OCTAVO. La realización de la prueba correspondiente a cada asignatura será responsabilidad del departamento al que está adscrita la asignatura en cuestión, quien decidirá el profesor o profesores que se ocuparán de convocarla, de plantearla, de corregirla y de revisarla. La convocatoria no podrá realizarse a través del Portal de Servicios. El departamento podrá elegir el modo más adecuado para realizar esta convocatoria, de modo que se pueda garantizar su conocimiento por parte de los estudiantes que la han solicitado. Una vez finalizada la revisión de cada prueba, el Director del departamento remitirá al Vicerrectorado de Ordenación Académica y Calidad, un escrito en el que se indicará la calificación obtenida por todos los estudiantes que solicitaron la prueba extraordinaria en cada asignatura bajo la responsabilidad de ese departamento, indicando el nombre del estudiante, su DNI, así como la nueva calificación, incluso si esta fuera NO PRESENTADO, siempre dentro de los plazos asignados a la convocatoria de exámenes de Febrero de 2018. La modificación del acta se realizará tal y como se recoja en las “Instrucciones para Cumplimentar las Actas de Calificación” vigentes en ese momento mediante una



diligencia para cambio de calificación por examen extraordinario. La diligencia sólo se realizará si la asignatura correspondiente ha sido superada.

NOVENO. Los estudiantes presentados a la prueba adicional que se regula en esta Resolución Rectoral podrán solicitar la “Evaluación Curricular” en la convocatoria que se abre después de la convocatoria oficial ordinaria de febrero de 2018, siendo de aplicación la normativa que, en ese momento, esté en vigor. A los efectos de la aplicación de la evaluación curricular, la prueba extraordinaria se considerará como una convocatoria más. El Vicerrectorado de Ordenación Académica y Calidad remitirá al Centro correspondiente la calificación obtenida por aquellos estudiantes que no superen las pruebas para que puedan utilizar esta información en la resolución del aprobado curricular.

DÉCIMO. Puesto que este examen extraordinario puede permitir la finalización de los estudios en los que estaba matriculado un estudiante, a pesar de estar totalmente extinguido alguno de los cursos que lo forman, los estudiantes a los que les sea autorizada esta prueba adicional podrán matricularse, mediante una matrícula condicional, en el resto de las asignaturas que aún no han sido superadas del plan de estudios en el que estaban matriculados en el curso 2016/2017, tanto de los cursos en proceso de extinción, como de los que aún no han comenzado dicho proceso. Para ello, se prevé la utilización, de forma análoga, de la previsión contenida en el artículo 7 de la Normas Académicas (aprobadas por el Consejo de Gobierno el 23/10/2006) en sus puntos 6 y 7, abriéndose un plazo extraordinario de cinco días hábiles, a partir de la publicación del listado de estudiantes autorizado a la realización de esta prueba adicional, para la realización de la citada matrícula condicional. Este mismo plazo podrá ser utilizado por los estudiantes a los que se les haya denegado la prueba, para realizar la matrícula en otro título de grado del que haya plazas de nuevo ingreso sin cubrir.

UNDÉCIMO. El Vicerrectorado de Ordenación Académica y Calidad remitirá a cada uno de los estudiantes que no superen todas las pruebas solicitadas un escrito comunicando su baja en la correspondiente titulación y la anulación de la matrícula condicionada descrita en el punto DÉCIMO. En este caso, el estudiante podrá solicitar, dentro del mismo curso académico en el que se realiza la matrícula condicionada, la devolución de las tasas de matrícula que hayan sido abonadas con la misma. Así mismo, el estudiante dispondrá de cinco días desde la recepción de la comunicación citada en este punto para solicitar matrícula en el título de Grado que sustituye al título del que ha causado baja, si procede y tiene plazas de nuevo ingreso sin cubrir.



Universidad
Politécnica
de Cartagena

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, la presente Resolución pone fin a la vía administrativa y, al amparo del artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente de la fecha de la notificación de la presente Resolución, o en su caso recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, contando desde el día siguiente de la fecha de la notificación de la presente Resolución.

Cartagena, a 18 de Octubre de 2017.

EL RECTOR,



Fdo. Alejandro Díaz Morcillo



**ANEXO I. SOLICITUD PARA AUTORIZACIÓN DE PRUEBA EXTRAORDINARIA
EN ASIGNATURAS EXTINGUIDAS R-694/17, DE 18 DE OCTUBRE**

D./Dña....., con DNI/Pasaporte
nº matriculado en el curso académico 2016/2017 en la
titulación....., con correo electrónico
a efectos de notificaciones

EXPONE QUE:

Finalizado el curso académico 2016/2017, no tiene superadas las siguientes asignaturas
que en dicho curso académico se han extinguido (indicar nombre y código):

.....
.....
.....

Concurren las siguientes circunstancias, que han originado la anterior situación
(rellenar sólo si el número pruebas solicitadas es superior a 6):

.....
.....
.....
.....
.....

Para su justificación documental se adjunta la siguiente documentación (rellenar sólo si
el número pruebas solicitadas es superior a 6):

.....
.....
.....

S O L I C I T A Q U E:

Sean tenidas dichas circunstancias y, sea autorizado para la realización de una prueba
extraordinaria en las asignaturas de la lista anterior, con las condiciones que se
establecen en la Resolución Rectoral R-694/17, de 18 de octubre cuyas condiciones
manifiesto conocer

Para lo cual, firmo la presente solicitud en Cartagena a de octubre de 2017

Fdo:

JEFA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN ACADÉMICA

